



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI620/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON EL MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA.

Antecedentes

- I. Con fecha 08 de mayo de 2012, el C. Joel Quintero Castañeda realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, misma que se le asignó el número de folio **UE/12/02901** que se citan a continuación:

“SOLICITO RELACION DE NOMBRES, CADA CANTIDAD DE LOS MONTOS ENTREGADOS Y LAS FECHAS DE LOS MISMOS POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA A EMPLEADOS, MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES Y OTROS A LOS CUALES SE LE HAN ENTREGADO RECURSOS POR CONCEPTOS DE SUELDO, VIÁTICOS, APOYOS, RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES PARTIDISTAS U OTROS DURANTE EL AÑO 2011.” (Sic)

- II. Con fecha 13 de junio de 2012, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI535/2012, misma que en su parte resolutive establece lo siguiente:

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/12/02899, UE/12/02900, UE/12/02901 y UE/12/02902** en términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se revoca la declaratoria de **inexistencia**, realizada por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido de la Revolución Democrática, que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, entregue la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión los órganos directivos a nivel Estatal (Comité Directivo Estatal, Comités Municipales,), la cual deberá señalar los nombres, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP),



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

viáticos, de los años 2009, 2010 y 2011, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal**, realizada por el Partido de la Revolución Democrática en relación a la información solicitada del año 2012, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del C Joel Quintero Castañeda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE.- al C Joel Quintero Castañeda mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido de la Revolución Democrática.”

- III. Con fecha 2 de abril de 2012, la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE y correo electrónico, hizo del conocimiento el C. Joel Quintero Castañeda, la resolución CI535/2012 emitida por el Comité de información.
- IV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace mediante el oficio UE/PP/1258/12, notificó al Partido de la Revolución Democrática, la resolución CI535/2012, emitida por el Comité de Información.
- V. Con fecha 25 de junio de 2012, el Partido de la Revolución Democrática mediante el oficio CEMM/550/2012 dio respuesta al requerimiento realizado por el Comité de Información mediante la resolución CI535/2012, mismo que se cita en su parte conducente:

CEMM/550/2012

“(…)

En atención a su alfanumérico UE/PP/1258/12, de fecha 19 de junio del 2012, notificado en la oficina que ocupa la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 20 de junio del 2012, medio por el cual remite copia de la “RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA Y DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL C. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA”, identificada con el número CI535/2012, en la que se determinó:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido de la Revolución Democrática, que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, entregue la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión los órganos directivos a nivel Estatal (Comité Directivo Estatal, Comités Municipales,), la cual deberá señalar los nombres, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de que tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), viáticos, de los años 2009, 2010 y 2011, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución”

Sobre el particular, se remite a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, copia simple del oficio de fecha 21 de junio del 2012, emitido por el C. Efrén Lerma Herrera, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa, medio por el cual, atendiendo a los razonamientos expresados que en él se consignan, se da cumplimiento a la resolución descrita con anterioridad.”(Sic)

Oficio de fecha 21 de junio de 2012, suscrito por Efrén Lerma Herrera Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sinaloa.

“(…)

C. En relación a la solicitud de información contenida en el folio UE/12/02901 consistente en la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión los órganos directivos a nivel Estatal (Comité Directivo Estatal, Comités Municipales), la cual deberá de señalar los nombres, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá, especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), viáticos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2011, además de los razonamientos expresados en el inciso inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra temporalmente reservada, pues esta Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Sinaloa, en tiempo y forma presentó el Informe de Origen y Monto de Ingresos Recibidos por Cualquier Modalidad de Financiamiento así como el Empleo y Aplicación del mismo, correspondiente ese ejercicio fiscal del año 2011, ente el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, de conformidad con lo establece el artículo 45 Bis inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que en lo conducente establece “A más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al ejercicio que se reporte un informe anual, que comprenderá la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe” el cual contiene información y documentación que sirven de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados, de los cuales el Consejo Estatal Electoral no ha emitido su resolución, pues actualmente se encuentra corriendo el plazo para que la autoridad fiscalizadora revise los citados informes.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: **“(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”**
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Partido de la Revolución Democrática), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la reserva temporal de la información solicitada.
4. Que el Partido de la Revolución Democrática clasificó la información como temporalmente reservada, argumentando que el ejercicio fiscal de la anualidad de 2011 del Estado de Sinaloa, se trata de documentación que servirá de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados, los cuales el Consejo Estatal Electoral no ha emitido su resolución, tal y como lo establece por los artículos 45 Bis inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; señalando que a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al ejercicio que se reporte un informe anual, que comprenderá la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe.

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

Los artículos 20.1, y 21.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de Sinaloa, establece que los partidos políticos están obligados a entregar, entregar al Consejo a través de su Área Técnica, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al ejercicio que se reporte, el cual, una vez entregado es sometido a la revisión y emisión del dictamen, mismo que en su momento es aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; para mayor referencia se citan los preceptos normativos:

“ARTÍCULO 20 GENERALIDADES SOBRE LOS INFORMES

20.1 Los partidos y coaliciones deberán entregar al Consejo a través de su Área Técnica, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

21.1 Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar registrados en la contabilidad estatal del partido. (Catalogo de cuentas A) En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos, y en su caso, inversiones en valores, correspondientes al ejercicio inmediato anterior. Según conste en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**"

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes anuales son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de la Unidad Técnica, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa**, en términos del artículo 43, inciso b) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal de Sinaloa, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

"ARTÍCULO 43 DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

43.1 La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el presente reglamento se sujetará a las siguientes reglas.

(...)

b) La documentación que los partidos y coaliciones presenten como anexos a sus informes anuales y de campaña, para comprobar el origen y destino de los recursos que hayan obtenido **serán públicos una vez que el Consejo apruebe el Dictamen consolidado y la Resolución que en términos del artículo 28 de este reglamento, ponga a su consideración la Comisión.**

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, respecto a la información solicitada por el C. Joel Quintero Castañeda correspondiente la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión los órganos directivos a nivel Estatal (Comité Directivo Estatal, Comités Municipales), la cual deberá de señalar los nombres, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá, especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), viáticos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2011; este Comité de Información, deberá **confirmar** la clasificación como temporalmente reservada ya que como ya quedó establecido se trata de documentación que sirve de insumo para la elaboración del dictamen consolidado, respecto del cual el Consejo Estatal Electoral no ha emitido su resolución.

5. Que para este Comité de Información no pasa desapercibida la respuesta extemporánea hecha por el Partido de la Revolución Democrática, ya que, de las actuaciones que corren agregadas al expediente de la solicitud de información materia de la presente resolución; se desprende que, con fecha 18 de mayo del año el curso el partido político fue notificado de la solicitud, mediante el sistema INFOMEX-IFE, motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite a la misma atendiendo a los plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene que:

La respuesta del instituto político debió ser entregada en el caso de declarar una inexistencia o clasificar la información, a más tardar el día 25 del mismo mes y año; sin embargo, en una primera respuesta del Partido Revolucionario Institucional, dio acceso a lo solicitado por el ciudadano mediante la figura de consulta in situ, argumentando que tal y como lo solicitaba el ciudadano era inexistente.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado instruyó a la Unidad de Enlace, a través de la resolución C1535/2012 a que requiriera al instituto político entregar a la Unidad de Enlace dicha información tal y como fue solicitada en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la notificación de la resolución en comento.

Que después de un análisis jurídico realizado a la respuesta empleada por el partido político, al requerimiento que se le realizó derivado de la resolución C1535/2012; se desprende una clasificación de reserva temporal respecto a la información del ejercicio 2011.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dicha clasificación de reserva temporal fue manifestada 21 días hábiles posteriores (25 de junio de 2012) al del término legal, lo que claramente deja ver que se incumplió con los términos establecidos en el reglamento de la materia.

Razón por la cual este Órgano Colegiado deberá instruir a la Unidad de Enlace para que, por su conducto se exhorte al Partido de la Revolución Democrática que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 bis, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; 20.1; 21.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Estado de Sinaloa este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de reserva temporal, realizada por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que, por su conducto se exhorte al Partido de la Revolución Democrática que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

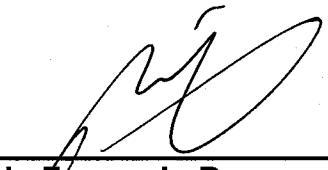
TERCERO.- Se hace del conocimiento del C Joel Quintero Castañeda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



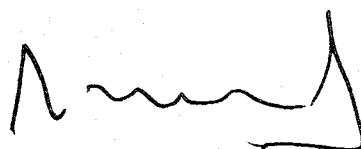
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE.- al C Joel Quintero Castañeda mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido de la Revolución Democrática.

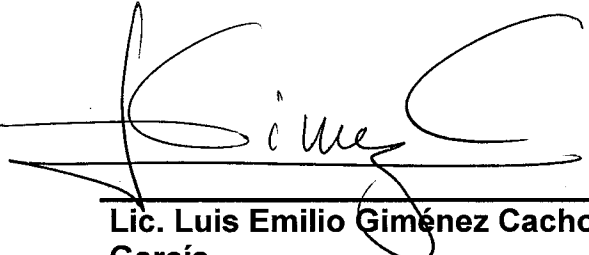
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información